



Resolución Directoral N° 00022-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 13 de marzo de 2025

VISTOS:

Informe N°00048-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 07 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2023, la señora Bianca Bigaid Huayhua Machaca (en adelante La Servidora), solicitó el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Acuerdo de Partes N° 003-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, suscrito entre la servidora y el jefe de la Unidad de Administración del PSI, se concertó que la servidora brindará sus labores en la modalidad de teletrabajo parcial, siendo que mediante Segunda Adenda de fecha 11 de enero de 2024 se acordó prorrogar el plazo del Acuerdo de Partes N°003-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM hasta el 06 de mayo de 2024;

Que, mediante Carta N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 05 de marzo de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Administración comunicó a la servidora, el cambio de modalidad de prestación de servicios de teletrabajo a trabajo presencial de conformidad al literal e) del numeral 5.6 del Plan de Implementación del Teletrabajo en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, con efectividad a partir del día 6 de marzo de 2024;

Que, mediante Escrito N° 001-2024 de fecha 26 de marzo de 2024,, la servidora interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitando que se declare su nulidad por contravenir el debido procedimiento y vulnerar su derecho amparado en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo;

Que, mediante Oficio N° 00262-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 05 de abril de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Administración, remitió al Tribunal del Servicio el recurso de apelación interpuesto por la servidora, así como los antecedentes que dieron origen;

Que, mediante Resolución N° 006037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 18 de octubre de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, declara la NULIDAD de la Carta N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 05 de marzo de



Resolución Directoral N° 00022-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2024, emitida por la Jefatura de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° 02486-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el jefe (e) de la Unidad de Administración, deriva a su despacho la Resolución N° 006037-2024-SERVIR/TSC/Primera Sala, a efectos de realizar el respectivo deslinde de responsabilidad por los vicios de nulidad de la Carta N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 00048-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 07 de marzo de 2025 la Secretaria Técnica, de conformidad a lo señalado en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1433-2024-STPAD;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.



Resolución Directoral N° 00022-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

*“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio** o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*

Que, es así, que para el caso materia de análisis, se observa que los hechos investigados se encuentran relacionados a los vicios de nulidad de la Carta N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, documento emitido por el servidor Percy Reátegui Picón en su condición de ex jefe de la Unidad de Administración, quien prestó servicios a la entidad hasta el 09 de mayo de 2024¹,

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 se tiene que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, siendo en este caso la Unidad de Administración

Que, del mismo modo, se tiene en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín, actual Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al 09 de mayo de 2024 prestaba servicios a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad como locadora de servicios en virtud a la Orden de Servicio N° 00000518 de fecha 10 de abril de 2024, por lo tanto, se puede advertir que existió una relación de servicio con el Jefe de la Unidad de Administración, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 00048-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST formuló su abstención para conocer los hechos informados en el Memorando N° 02486-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, seguidos en el expediente 1433-2024-STPAD;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

¹ Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 00037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.



Resolución Directoral N° 00022-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1433-2024-STPAD.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a María Cristina Galarza Castañeda, como Secretario Técnico Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el expediente 1433-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES